

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín ordinario n.º 164 Anuncio 4137/2024 martes, 27 de agosto de 2024

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre

Villagarcía de la Torre (Badajoz)

Anuncio 4137/2024

"Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baños y otros"

APROBACIÓN DEFINITIVA

No habiéndose presentado, en el plazo de 30 días hábiles, reclamaciones contra el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baños y otros, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, adoptado en sesión del pleno ordinario de fecha 11 de junio de 2024, se eleva a definitivo, lo que se hace público, a los efectos legalmente prevenidos, publicándose, a continuación, el texto íntegro de la Ordenanza modificada, en el anexo del presente edicto.

Contra esta aprobación definitiva podrán los interesados interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en las normas reguladores de esta jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO Y OTROS

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de casa de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

I. Hecho imponible

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios de piscinas y gimnasio municipales.

II. Sujeto pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades del Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre en la piscina municipal.

III. Devengo

Artículo 4.

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

IV. Bases, cuotas y tarifas

Artículo 5.

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas y notas a las tarifas:

NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS:

1) Entrada diaria piscina:

Días laborales:	
*Menores de 14 años y mayores de 65 años	1,50 euros
*De 14 a 64 años	2,00 euros
Días festivos:	
*Memores de 14 años y mayores de 65 años	2,00 euros
*De 14 a 64 años	2,50 euros

2) Bonos para toda la temporada:

* Bonos de personas mayores de 14 años y menores de 65 años	40,00 euros
* Bonos de personas menores de 14 y mayores de 65 años	20,00 euros

3) Bonos para un mes:

* Bonos de personas mayores de 14 años y menores de 65 años	20,00 euros
* Bonos de personas menores de 14 años y mayores de 65 años	15,00 euros

^{*} Hasta la fecha en que cumple los 14 años.

4) Cuotas de cursos de aprendizaje (infantil y adulto):

- Cursos de natación para personas mayores de 65 años o pensionistas:	15,00 euros al mes
- Cursos de natación para menores de edad (entre 5 a 14 años):	20,00 euros al mes

^{*} Los cursos de aprendizaje en natación tendrán una duración de un mes. La duración de las sesiones y los horarios serán determinados por la instalación según la programación del curso.

5) Por utilización del gimnasio municipal:

- Bono mensual (una hora diaria, de lunes a viernes)	15,00 euros al mes
- Entrada diaria (una hora)	2,00 euros la hora

6) Por reserva y utilización de pista de pádel.

Puede reservarse la pista de pádel durante una hora, con una antelación máxima de 24 horas. Quien no la utilice, una vez reservada, no podrá hacer ninguna reserva en el plazo de un mes.

V. Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.

A) Servicio de casas de baño:

- 1.- Estarán exentos del pago de la entrada a la piscina municipal los menores de 3 años.
 - * Se deberá acreditar que a la fecha de la compra de la entrada que el menor aún no ha cumplido los 3 años.
- 2.- Las familias numerosas tendrán una bonificación del 25% en el bono de la piscina.

^{*} Para los menores de 14 años no se podrá expedir este efecto sin la correspondiente venta de entrada o canje de adulto que actúe como acompañante y responsable de su cuidado.

^{*} Para la utilización de esta tarifa se deberá acreditar haber cumplido 65 años.

^{*} Las tarjetas de abono serán personales e intransferibles.

- * Debe acreditarse con el documento oficial pertinente.
- 3.- Las personas pensionistas menores de 65 años tendrán una bonificación del 25% en el bono de la piscina.
 - * Debe acreditarse la condición de pensionistas.

B) Servicio de gimnasio:

Tendrán una bonificación del 5,00 euros, en el bono mensual, los usuarios que estén empadronados en Villagarcía de la Torre y acrediten que están federados en deportes olímpicos.

VI. Normas de gestión

Artículo 7.

- 1. El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.
- 2. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.
- 3. Estarán obligados al pago de las tasas que se establecen los sujetos pasivos que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia en el artículo 1, al retirar la correspondiente autorización, comienzo del uso o entrada a las instalaciones, servicios o actividades contempladas, de acuerdo con las tarifas contempladas en el artículo 5.

VII. Infracciones y sanciones

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de esta entidad local el día 11 de junio de 2024.

Tras la reforma aprobada la presente Ordenanza comenzará a regir el día siguiente a su publicación y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

En Villagarcía de la Torre, a fecha de la firma digital.- El Alcalde.